

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Contrato, liquidación, entrega-recepción, pena convencional, pago

Solicitud

Información de seguimiento, liquidación y pago de un contrato de obra número

Respuesta

Se precisó que el contrato de interés se encuentra “*en espera de contar con recursos para realizar el pago de adeudos anteriores (ADEFAS)*”, que el avance físico era del 100%, que los trabajos se entregaron 42 días posteriores a la conclusión del periodo contractual que la liquidación no se encuentra formalizada, se precisó el monto estimado del adeudo existente, incluyendo el impuesto al valor agregado y la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de fundamentación, motivación y entrega de la información requerida, así como de pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Administración y Fianzas.

Estudio del Caso

Contrario a lo manifestado por la *recurrente*, se advierte que el sujeto obligado si atendió todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la *solicitud* en relación con el avance, conclusión, liquidación y pago del contrato de interés.

Maxime que, de conformidad con la propia acta entrega requerida y remitida desde la respuesta inicial, las áreas del *sujeto obligado* son efectivamente la Subdirección de mantenimiento de equipo de desazolve y la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento. Y al no advertirse ninguna inconsistencia con los pronunciamientos sobre el seguimiento del contrato referido, se estima que la respuesta se emitió conforme a lo previsto por el artículo 211 de la citada *Ley de Transparencia*, por haber sido emitida por un área que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones contaba con la información requerida.

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada, motivada, precisa y completa respecto de la información requerida, remitiéndola adecuadamente a la *recurrente* por medio de la *plataforma*, por ser este el medio señalado.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta del *sujeto obligado*

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta del *sujeto obligado*

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4367/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173522001174**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	14
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El primero de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió la *solicitud* en la *plataforma*, a la que se les asignó el folio número **090173522001174**, en la que se señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” y se requirió información respecto del *contrato de obra número 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1-19, relativo a la “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS DIFERENTES CAMPAMENTOS E INSTALACIONES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

DRENAJE UBICADOS EN LA ZONA NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CAMPAMENTOS ZONA NORTE, particularmente:

“... a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda ...

b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados con el contrato [...] y si fueron concluidos en su totalidad.

c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos...

d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos...

e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos...

f) Se me informe si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato...

g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el contrato [...] se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato [...] corresponde a favor de la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, corresponde a favor de RAF Construsoluciones, S.A. de C.V y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede..” (Sic)

1.2 Respuesta. El diez de agosto, por medio de la *plataforma* y del oficio SACMEX/UT/1174-1/2022 de la Unidad de Transparencia el *sujeto obligado* remitió, el acta entrega–recepción de trabajos requerida, así como el diverso oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DMMED-05269/DGD/2022 de la Dirección de Mantenimiento de maquinaria y equipo de desazolve, por medio del cual informó esencialmente:

Solicitud	Respuesta
a) Se me informe cual es el estado jurídico actual que guarda el contrato...	<i>El contrato 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1-19 se encuentra en espera de contar con recursos para realizar el pago de adeudos anteriores (ADEFAS), derivado de las economías de la contratación de obras del ejercicio fiscal 2022.</i>
b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionado con el contrato de obra...	<i>Con respecto al contrato 0165-20-LN-LDGDR-DMME-1-19 le informo que el avance físico al día de hoy se encuentra al 100%; cabe hacer mención que dichos trabajos se entregaron 42 días posteriores a la conclusión del periodo contractual (11 de febrero de 2020) así como lo indica la estimación 7 final.</i>
c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta de Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionado con el contrato	<i>En atención al inciso c) se remite el Acta de Entrega Recepción del contrato de obra pública número 0165-20-LN-L-DGDRDMME-1-19 Anexo 1</i>
d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra...	<i>Con respecto al Acta de Liquidación del contrato obra pública número 0165-20-LNL- DGDR-DMME-1-19, le comento que aún no se encuentra formalizada.</i>
e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el finiquito de los trabajos con el contrato de obra...	<i>Con respecto al Acta de finiquito del contrato obra pública número 0165-20-LNL- DGDR-DMME-1-19, le comento que aún no se encuentra formalizada.</i>
f) Se me informe si el sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S. A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra pública	<i>Me refiero al contrato de obra pública número 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1-19, al respecto le informo que si se tiene un adeudo con la empresa RAF Construsoluciones, S. A. de C.V,</i>
g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que procede es decir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México SI tiene adeudo con la Perona Moral denominada RAF Construsoluciones, S. A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra pública [...] se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el impuesto al valor agregado.	<i>Me refiero al contrato de obra pública número 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1-19, al respecto le informo que el monto del adeudo con la empresa RAF Construsoluciones, S. A. de C.V. es de \$849,512.28 incluido el impuesto al valor agregado</i>
h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales de acuerdo al contrato de obra pública [...] corresponde a favor de la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de sus obligaciones contractuales del acuerdo voluntario ya citado, corresponde a favor de la RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede.	<i>Con respecto al contrato 0165-20-LN-LDGDR-DMME-1-19 se tiene considerado el pago de la estimación 7 final por \$849,512.28 incluyendo el IVA, así como, la aplicación de la pena convencional (sanción) por un importe de \$61,516.56 dando un neto a recibir de \$762,363.89.</i>

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de agosto se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la clasificación de la información, falta de motivación y fundamentación, así como:

“... basada en los oficios números SACMEX/UT/1174-1/2022 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DMMED-05269/DGD/2022 que a continuación se transcribe en la parte que interesa, son notoriamente ilegales por la falta, deficiencia o insuficiencia de su alcance, motivación y fundamentación, ya que OMITEN otorgar al solicitante de la información solicitada derivado de que la misma es administrada y se encuentra en posesión

del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sujeto Obligado); esto es así, atendiendo que del alcance del mismo oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DMMED-05269/DGD/2022 se desprende que respecto al inciso h de la solicitud de información pública [se transcribe]

... no obstante la cláusula décima del contrato de obra pública número 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1-19, relativo a la: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS DIFERENTES CAMPAMENTOS E INSTALACIONES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE DRENAJE UBICADOS EN LA ZONA NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CAMPAMENTOS ZONA NORTE...

NO menos importante es señalar que de la Respuesta que otorgó el Sujeto Obligado se desprende que la Subdirección de la Unidad de Transparencia OMITIÓ turnar y/o requerir la información solicitada a la Dirección General de Administración y Fianzas y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, áreas que forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.”

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecisiete de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4367/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintidós de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Manifestaciones de la recurrente. El treinta y uno de agosto a través de la *plataforma* la *recurrente* reiteró en sus términos las razones de inconformidad manifestadas.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El mismo treinta y uno de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes el oficio SACMEX/UT/RR/4367-1/22 de la Unidad de Transparencia, reiterando en sus términos las respuestas iniciales.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.5 Cierre de instrucción. El veintiséis de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de fundamentación y motivación en la entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SACMEX/UT/1174-1/2022 y SACMEX/UT/RR/4367-1/22 de la Unidad de Transparencia, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DMMED-05269/DGD/2022 de la Dirección de Mantenimiento de maquinaria y equipo de desazolve y el acta entrega–recepción de trabajos requerida en versión íntegra.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto del contrato de obra número 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1-19, relativo a la “*REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS DIFERENTES CAMPAMENTOS E INSTALACIONES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE DRENAJE UBICADOS EN LA ZONA NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CAMPAMENTOS ZONA NORTE*”, particularmente:

- Estado jurídico actual que guarda;
- Avance físico de los trabajos relacionados y si fueron concluidos en su totalidad;
- Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos;
- Documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos;
- Documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos;
- Se informe si se tiene algún adeudo con la persona moral involucrada con los trabajos;
- De ser positiva la respuesta, cual es la cantidad de ese adeuda incluyendo el Impuesto al valor agregado, y
- La cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que, de acuerdo con el clausulado del contrato, corresponde a favor de la persona moral involucrada por falta u omisión de pago.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que el contrato de interés se encuentra “*en espera de contar con recursos para realizar el pago de adeudos anteriores (ADEFAS)*”, que el avance físico era del 100%, que los trabajos se entregaron 42 días posteriores a la conclusión del periodo contractual que la liquidación no se encuentra formalizada, se precisó el monto estimado del adeudo existente, incluyendo el impuesto al valor agregado y la aplicación de la pena convencional correspondiente.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de fundamentación, motivación y entrega de la información requerida, así como la falta de pronunciamiento por

parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Administración y Fianzas sobre la información solicitada.

Posteriormente, el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó necesarios, reiterando en sus términos las respuestas iniciales y los acuses de notificación por medio de la *plataforma* correspondientes.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Al respecto, es necesario tener en consideración que, de conformidad con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las *solicitudes* se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, y por lo tanto deben proporcionarse los elementos necesarios a efecto de generale certeza a la *recurrente*

respecto del uso de criterios de búsqueda exhaustivos, lo cual puede traducirse en la remisión del soporte documental respectivo.

En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, se advierte que el sujeto obligado si atendió todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la *solicitud* en relación con el avance, conclusión, liquidación y pago del contrato de interés:

Solicitud	Respuesta	Valoración
Estado jurídico actual que guarda;	<i>... se encuentra en espera de contar con recursos para realizar el pago de adeudos anteriores (ADEFAS)...</i>	<i>Afirmación categórica</i>
Avance físico de los trabajos relacionados y si fueron concluidos en su totalidad;	<i>... el avance físico al día de hoy se encuentra al 100%; cabe hacer mención que dichos trabajos se entregaron 42 días posteriores a la conclusión del periodo contractual (11 de febrero de 2020) así como lo indica la estimación 7 final.</i>	<i>Afirmación categórica congruente</i>
Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos;	<i>...se remite el Acta de Entrega Recepción del contrato de obra pública número 0165-20-LN-L-DGDRDMMME-1-19 Anexo 1</i>	<i>Se remite soporte documental requerido en formato legible y versión íntegra</i>
Documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos;	<i>... aún no se encuentra formalizada.</i>	<i>Afirmación categórica congruente</i>
Documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos;	<i>... aún no se encuentra formalizada.</i>	<i>Afirmación categórica congruente</i>
Se informe si se tiene algún adeudo con la persona moral involucrada con los trabajos;	<i>...si se tiene un adeudo con la empresa RAF Construsoluciones, S. A. de C.V</i>	<i>Afirmación categórica congruente</i>
De ser positiva la respuesta, cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al valor agregado, y	<i>...el adeudo con la empresa RAF Construsoluciones, S. A. de C.V. es de \$849,512.28 incluido el impuesto al valor agregado</i>	<i>Afirmación categórica en los términos solicitados</i>
La cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que, de acuerdo con el clausulado del contrato, corresponde a favor de la persona moral involucrada por falta u omisión de pago.	<i>... se tiene considerado el pago de la estimación 7 final por \$849,512.28 incluyendo el IVA, así como, la aplicación de la pena convencional (sanción) por un importe de \$61,516.56 dando un neto a recibir de \$762,363.89.</i>	<i>Afirmación categórica en los términos solicitados</i>

Manifestaciones que constituyen afirmaciones categóricas congruentes entre si, y que, atienden puntualmente los requerimientos iniciales de la *recurrente*, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

Todo ello, en concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, como se detalló anteriormente, acontecieron.

Maxime que, de conformidad con la propia *ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS NÚMERO 0165-20-LN-L-DGDR-DMME-1- 19, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, 64 Y 74 DE SU REGLAMENTO* remitida como *Anexo 1* en la respuesta inicial, las áreas del *sujeto obligado* involucrada en la entrega-recepción de los trabajos materia del contrato interés de la *recurrente*, por ser las firmantes, son efectivamente la Subdirección de mantenimiento de equipo de desazolve y la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento.

De ahí que no se advierta ninguna inconsistencia con los pronunciamientos sobre el seguimiento del contrato referido, toda vez que fue precisamente la Dirección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Desazolve, la que se pronuncia sobre la solicitud, en estricto cumplimiento del artículo 211 de la citada *Ley de Transparencia*, donde se prevé que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir que, se dio respuesta oportuna a la *solicitud* a través de un área que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones contaba con la información requerida.

Razones por las cuales se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada, motivada, precisa y completa respecto de la información requerida, remitiéndola adecuadamente a la *recurrente* por medio de la *plataforma*, por ser este el medio señalado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida al *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**